



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional aprobado en sesión ordinaria del pleno de 29 de diciembre de 2025 sobre la aprobación de la ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS EN LOS PUNTOS DE RECARGA DEL AYUNTAMIENTO DE ILLESCAS.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se inserta como anexo el texto de la Ordenanza aprobada.

Esta modificación entrará en vigor en el momento en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, tal y como dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

ANEXO

PREÁMBULO

El presente proyecto de Ordenanza Municipal se dicta en el ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, justificando su necesidad e idoneidad a través de los principios de buena regulación:

1. Principios de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa está justificada por una clara razón de interés general: el impulso y la ordenación de la movilidad sostenible en el municipio.

Necesidad: La creciente demanda de vehículos eléctricos (VE) y la obligación de fomentar la descarbonización del transporte exige una respuesta municipal proactiva. Se requiere, por tanto, establecer reglas para el desarrollo del servicio de puntos de recarga de titularidad municipal, estableciendo así mismo el precio público por su utilización con el fin de cubrir los costes del servicio.

Eficacia: La Ordenanza es el instrumento más adecuado para conseguir los fines propuestos, pues solo una norma de carácter reglamentario puede establecer los requisitos técnicos, y económicos obligatorios (incluyendo el régimen de precios públicos por uso) que garanticen una buena regulación del acceso a la red de recarga municipal.

2. Principio de proporcionalidad

La regulación adoptada se limita a lo imprescindible para atender la necesidad expuesta.

La Ordenanza se centra únicamente en aquellos aspectos de estricta competencia municipal, como el establecimiento del régimen de utilización del servicio por parte de los usuarios y la determinación del régimen económico (precios públicos por el servicio).

Se ha constatado que no existen otras medidas menos restrictivas (como meras guías o recomendaciones) que permitan alcanzar el mismo nivel de certidumbre legal y ordenación pública requerido para este tipo de infraestructura. Las obligaciones y cargas administrativas impuestas son las mínimas necesarias para asegurar la seguridad jurídica y la correcta gestión económica del servicio.

3. Principio de seguridad jurídica

La Ordenanza contribuye a la creación de un marco normativo estable, predecible e integrado.

La norma se elabora con coherencia con el ordenamiento jurídico superior, respetando la legislación estatal y autonómica.

4. Principio de transparencia

Este proyecto se ha elaborado garantizando la participación activa de los potenciales destinatarios.

Una vez aprobada, la Ordenanza será objeto de publicidad activa y acceso sencillo en la sede electrónica municipal.

5. Principio de eficiencia

La regulación del precio público garantiza la gestión eficiente de los recursos públicos, asegurando que los costes derivados de la utilización de la red de cargadores municipales sean cubiertos, promoviendo la sostenibilidad financiera de la propia infraestructura de recarga.

**Artículo 1. Fundamento.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con lo establecido en los artículos 41 a 47, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Illescas, establece el precio público por el suministro de energía eléctrica para la recarga de vehículos eléctricos en estaciones o puntos de carga de propiedad municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza es establecer el precio público por la entrega de energía eléctrica a los usuarios de vehículos con propulsión eléctrica o híbrida, que realicen la recarga en los puntos de carga municipales habilitados a tal efecto, así como las normas de utilización de los puntos y del espacio público de aparcamiento destinados a tal fin.

Artículo 3. Normas de uso.

3.1. El uso del punto de recarga estará regulado por la presente Ordenanza y se realizará a través tarjeta RFID (vehículos municipales), de las aplicaciones y programa que regule el uso del punto de recarga.

3.2. La persona usuaria realizará la acción de la recarga del vehículo siguiendo las instrucciones que figuran en los puntos de recarga y, en su caso, en la aplicaciones y programas que regulen su uso.

3.3 En el caso de que no se inicie la recarga del vehículo por el usuario que realice la reserva en un periodo posterior máximo de 15 minutos, la reserva de recarga se anulará automáticamente.

3.4. Las plazas de aparcamiento destinadas para la realización de las cargas de los vehículos están debidamente identificadas con señalización vertical y horizontal de fondo verde, perímetro y logotipo de vehículo eléctrico en blanco.

3.5. Únicamente podrán ser ocupadas por vehículos eléctricos o híbridos durante el tiempo que dure la recarga y como máximo 4 horas.

3.6. El conductor o propietario del vehículo, una vez completada la carga o transcurridas 4 horas, deberá retirar el vehículo y dejar libre la plaza y el punto de recarga.

3.7. No está permitido el estacionamiento en dichas plazas a los vehículos eléctricos o híbridos que no estén realizando el servicio de recarga, así como a cualquier otro vehículo no eléctrico.

3.8. Una vez acabada la carga, es obligatorio retirar el vehículo en un periodo máximo de 15 minutos, permitiendo la carga de otro vehículo. En caso de no hacerlo, se podrá multar por la autoridad pública, dado que la reserva de aparcamiento es sólo para vehículos en proceso de carga o que no hayan excedido el tiempo máximo marcado.

3.9. Los usuarios deberán hacer un uso correcto de las instalaciones en los puntos de recarga eléctricos. De no ser así, y en caso de que se produzcan daños, deterioros y perjuicios en los equipos y sus prestaciones, el Ayuntamiento de Illescas se reserva el derecho a emprender las medidas que considere adecuadas contra el propietario o conductor responsable de los daños, tales como la reclamación del pago del coste de reparación de la instalación y la reclamación de los daños y perjuicios que haya ocasionado.

3.10. La toma de energía eléctrica del punto de recarga propiedad del Ayuntamiento servirá para la carga de cualquier tipo de vehículo con motor de propulsión eléctrica, fijándose su precio en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta, (unidades de kWh cargados). Dichas unidades se indicarán en el monitor de la pantalla, o plataforma de gestión y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga, testado y homologado para este fin según normativa sectorial.

3.11. El Ayuntamiento de Illescas no se hará responsable de ninguna causa que suponga un impedimento de la recarga del vehículo de la persona usuaria, ya sea por motivos técnicos o por actos vandálicos o incívicos.

3.12. El Ayuntamiento de Illescas no se hará responsable de ninguna incidencia, avería, o daño, que pueda sufrir el vehículo o los elementos privados, utilizados para la recarga del mismo durante el tiempo que el vehículo esté conectado al punto de recarga, realizándose ésta, o no.

Artículo 4. Potestad de inspección.

El Ayuntamiento de Illescas tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás normativa vigente.

La Policía Local será competente de velar del cumplimiento de la presente Ordenanza.

La contravención o incumplimiento de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a la Policía Local ejercer las funciones de inspección y denuncia de las infracciones a la misma.

Artículo 5. Competencia y procedimiento sancionador.

Por lo que respecta a la regulación de la potestad sancionadora recogida en la Ordenanza, señalar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, sólo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas como tales infracciones por una Ley, sin perjuicio de lo dispuesto para



la Administración Local en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Así mismo, el apartado 2 del citado artículo, establece que únicamente por la comisión de infracciones administrativas podrán imponerse sanciones que, en todo caso, estará delimitadas por la Ley. Es decir, se impone el principio de legalidad y la reserva de ley para la tipificación de infracciones administrativas y de sanciones.

En cumplimiento de tal precepto, es la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la que establece en su artículo 139 que, para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y del uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto de normativa sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en las correspondientes ordenanzas.

En vista de lo cual, el Ayuntamiento de Illescas tiene potestad para recoger en la Ordenanza las infracciones y sanciones a imponer por un uso incorrecto del servicio que se ofrece.

Así mismo, el artículo 25.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, dispone que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a los órganos administrativos que la tengan expresamente atribuida, por disposición de rango legal o reglamentario. En el caso que nos ocupa, el ejercicio de la potestad sancionadora, ha sido atribuido a la Alcaldía o Concejal en quien se delegue.

Artículo 6. Infracciones.

Con respecto a la tipificación de las infracciones administrativas, se pueden diferenciar tres grupos de infracciones distintas:

- Las que se producen como consecuencia del uso del servicio en sí mismo.
- Las que se producen por cuestiones ajenas al uso del servicio.
- Las propias en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

1. Faltas leves.

a) Estacionar ocupando más de una plaza reservada para la recarga de vehículos eléctricos, dificultando la carga de los vehículos de las plazas anejas a la que esté utilizando.

b) No retirar el vehículo de una plaza de recarga, transcurridos QUINCE minutos tras la finalización de la recarga del vehículo.

c) No recoger el cable, o no depositar el conector debidamente en el lugar indicado y las instrucciones reflejadas en los puntos de recarga.

d) No atender las indicaciones del personal encargado del punto de recarga, en cuanto al uso del servicio y el funcionamiento del mismo.

e) Las que contravengan las normas contenidas en la presente ordenanza que no se califiquen como graves o muy graves.

2. Faltas graves.

a) No retirar el vehículo de una plaza de punto de recarga de vehículo eléctrico debidamente señalizada, transcurridas más de dos horas desde la finalización de la reserva de carga, manteniendo el vehículo en la plaza, cuando no haya otro usuario esperando con reserva.

b) Dañar negligentemente y como consecuencia del uso del servicio de recarga de vehículos eléctricos, cualquiera de los elementos de los equipos o de la instalación de los puntos de recarga.

c) No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante de los vehículos, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga de vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Illescas, cuando de ello se derive un perjuicio para el servicio público, a los bienes del Ayuntamiento de Illescas o perjudique a los derechos del resto de usuarios del servicio.

d) Incumplir las indicaciones debidamente señalizadas, que el Ayuntamiento de Illescas establezca para el cuidado y preservación de la zona en la que se ubique el punto de recarga para mantener el respeto al resto de ciudadanos.

e) Haber sido sancionado en firme, por dos faltas leves en el plazo de un año.

3. Faltas muy graves.

No retirar el vehículo de una plaza de punto de recarga de vehículo eléctrico debidamente señalizada, transcurridas más de dos horas desde la finalización de la reserva y el final de la carga, manteniendo el vehículo en la plaza impidiendo el acceso al servicio, cuando haya otro usuario esperando con reserva.

a) La sustracción de cualquiera de los elementos del equipo o de la instalación del punto de recarga.

b) No respetar las normas de seguridad estipuladas por el fabricante de los vehículos, o las del fabricante de los equipos o instalaciones del punto de recarga de vehículos eléctricos del Ayuntamiento de Illescas, cuando de ello se derive un accidente.

c) Hacer un uso fraudulento del servicio del punto de carga de vehículos eléctricos.

d) No identificar al presunto responsable de la infracción, siendo requerido para ello por agentes de la Policía Local de Illescas.

e) Haber sido sancionado en firme por dos faltas graves en le plazo de un año.

Artículo 7. Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:



–Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750,00 €. Además se podrá imponer la sanción de un mes de baja en el servicio de recarga de vehículos.

–Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751,00 a 1.500,00 €. Además se podrá imponer la sanción de 6 meses de baja en el servicio de recarga de vehículos.

–Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1.501,00 a 3.000,00 €. Además se podrá imponer la sanción de la prohibición del uso del punto de recarga durante un año.

2. Las sanciones de carácter únicamente pecuniario por infracciones a esta Ordenanza podrán beneficiarse de las reducciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 8. Medidas cautelares.

1. Los agentes de la Policía Local de Illescas podrán proceder a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública y depósito del mismo cuando se hubiere cometido una infracción contemplada en la presente Ordenanza y calificados como infracciones graves o muy graves, siempre que con la retirada del vehículo no se causen perturbaciones al servicio, o daños a los equipos e instalaciones o al vehículo conectado a la recarga.

2. Cuando la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, el agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizar su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

La reiteración de faltas, puede suponer la anulación de autorización del servicio de recarga, de forma indefinida.

Artículo 9. Reposición e indemnización

Con independencia de las sanciones que puedan imponerse por las conductas tipificadas en esta Ordenanza, el infractor estará obligado a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con la indemnización de los daños y perjuicios causados. A tal efecto, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que le será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.

Artículo 10. Hecho imponible del precio público.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación del servicio de recarga eléctrica, entendiéndose por prestación, tanto la conexión y consumo de electricidad en los puntos de recarga, como la utilización de la vía pública y la infraestructura (dispositivos físicos) necesaria.

Artículo 11. Obligados al pago.

Están obligados al pago del presente precio público los usuarios que soliciten y realicen la recarga.

Artículo 12. Responsables.

Será responsable la persona autora de la conducta constitutiva del hecho imponible o de aquella en que consista la infracción, y en su caso, la persona titular o arrendataria del vehículo, quienes tienen el deber de identificar verazmente al autor.

Cuando estas actuaciones sean realizadas por varias conjuntamente, y no sea posible determinar el grado de participación de cada una, responderán todas de forma solidaria, conforme lo establecido en la legislación de procedimiento administrativo común.

Igualmente serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las conductas o infracciones administrativas que otros puedan cometer.

Artículo 13. Cuantía.

El precio público se fija en base a la cantidad de energía suministrada y medida por unidades de ésta. Es decir, por la cantidad de kWh cargados. Dichas unidades son indicadas el monitor de la pantalla, o aplicación de la plataforma y medidas digitalmente por el contador interno del dispositivo de carga. Habiendo sido este último testado y homologado para este fin según la normativa de aplicación.

Las tarifas establecidas para cada estación de descarga son las siguientes:

- Puntos de carga VEH con potencia menor o igual a 22 kW: 0,17 €/kWh.

Artículo 14. Normas de gestión de cobro.

Los interesados en recargar su vehículo eléctrico en los puntos de recarga municipal deberán acceder al suministro a través de las aplicaciones o programas habilitados para la gestión de este, o cualquier otro medio personal y seguro que se pueda habilitar.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y la normativa de recaudación que sea de aplicación.

**Artículo 15. Devengo.**

El devengo del precio público nace en el momento en que se realice la recarga.

Artículo 16. Modificación.

La modificación de los precios públicos fijados en la presente Ordenanza corresponderá al pleno de la Corporación, en virtud del artículo 47.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sin perjuicio de revisión mensual en función del precio de la electricidad.

Artículo 17. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos; Real Decreto Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo; Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, y Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIONES FINALES**Primera. Habilitación para el desarrollo y adecuación.**

Se faculta expresamente a la Alcaldía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ordenanza y las que resulten necesarias para su aclaración, interpretación y mejor aplicación, sin que tal facultad comprenda la modificación de la misma.

Segunda. Jerarquía normativa.

La promulgación y entrada en vigor con posteridad al inicio de la vigencia de esta Ordenanza, de normas con rango superior que afecten a las materias que regula, determinará la aplicación automática de dichas normas, sin perjuicio de la posterior adaptación de la presente Ordenanza.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique íntegramente en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y transcurra el plazo de quince días que se fija en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 65.2 de la misma, teniendo vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.

Illescas, 23 de febrero de 2026.–El Alcalde, José Manuel Tofiño Pérez.

N.º I.-871